



"2022 – 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

Ushuaia, **11** de agosto de 2022

VISTO: El expediente del registro del Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego N.º MFP-E-18979-2022, caratulado: *"S/ADQUISICIÓN DE INSUMOS ALIMENTARIOS DESTINADOS A LOS SERVICIOS DE COPA DE LECHE Y COMEDOR EN LAS INSTITUCIONES PERTENECIENTES AL M.E.C.C.yT. DE LA PROVINCIA"* y;

CONSIDERANDO:

Que dicho expediente fue intervenido por este Tribunal de Cuentas en el marco de lo establecido en el artículo 166, inciso 2º, de la Constitución Provincial y en el artículo 2º, inciso a), de la Ley Provincial Nº 50, sustituido por el artículo 1º de la Ley Provincial Nº 871.

Que en una primera instancia se labró el Acta de Constatación TCP N.º 70/2022 – PE (Control Preventivo – Poder Ejecutivo) del 08/07/2022 obrante a fojas 918/923, suscripta por el Auditor Fiscal CP Leonardo VIVAS AHUMADA, por medio de la que se formularon dos (2) observaciones sustanciales y cinco (5) observaciones formales. A continuación se transcriben las observaciones sustanciales: **Observación Sustancial N.º 1:** *"(...) Incumplimiento Resolución MFP N.º 450/22: Anexo I, Pliego de Bases y Condiciones Particulares, cláusula 9º "Oferta Técnica": dado que no consta en la copia de las actuaciones la documentación solicitada en los incisos c), d), e) y f) de todos los oferentes".* Y **Observación Sustancial N.º 2:** *"(...) Incumplimiento a lo establecido en el Decreto Provincial N.º 674/11, artículo 34, punto 58 "Oferta Única": no consta en las actuaciones que la única oferta admisible su precio no*

resulte inconveniente para el Estado, ello para los renglones 1, 2, 3 para zona Tolhuin y Río Grande; 4 a 12 para todas las zonas; 13 para Ushuaia; 15 a 20 para todas las zonas; 24 a 45 para todas las zonas; 46 para Ushuaia; 47 para Tolhuin y Río Grande; 54 para Ushuaia; 55 a 56 para todas las zonas; 60, 67, 71 y 72 para Ushuaia; 78, 80, 81, 82 para todas las zonas; 85, 88 y 89 para todas las zonas; y 86 y 87 para zona de Río Grande y Tolhuin (...)”.

Que posteriormente, regresan las actuaciones, emitiéndose el Acta de Constatación TCP N.º 76/2022 – PE (fs. 970/972) donde se concluyó mantener la primer observación sustancial, además de solicitarse se remita la documentación que aducían adjuntar y que no incorporaron en dicha instancia. En cuanto a la segunda observación sustancial se consideró levantarla atento a que la documentación incorporada permite concluir dicho resultado.

Respecto a las observaciones formales indicadas en la primer intervención, se consideró que dada la naturaleza de las mismas, estas revisten el carácter de insalvables en la presente instancia, excepto por la Observación Formal N.º 2 que se consideró subsanada. Por último, en cuanto a que los requerimientos, se encuentran cumplidos en su totalidad.

Que posteriormente, reingresan las actuaciones con nuevos descargos agregados a fojas 986/988 del 20/07/2022 firmado por el Subdirector OPC – MFP – Abog. FOSSATO Emiliano, y documentación respaldatoria en relación a la única observación sustancial que subsiste.

Que de dicho análisis se emitió el Informe Contable N.º 237/2022 Letra: TCP-PE, CONTROL PREVENTIVO, agregada a fs. 989/994 suscripto por el Auditor Fiscal CP Leonardo VIVAS AHUMADA, quien arriba a las conclusiones que se transcriben a continuación: “(...) *Respecto de la Observación*



“2022 – 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS”

Sustancial N.º 1, dado que se incumple con lo establecido en la Clausula Particular 9º Oferta Técnica del PBYCP incisos C, E y F que forma parte de la Resolución MFP N.º 450/22, no se considera subsanada la observación sustancial realizada. (...)”.

Que a su turno, esta Secretaría Contable, emitió la Nota Interna N.º 1891/2022, Letra: TCP-SC, de fecha 21/07/2022, obrante a fs. 995, solicitando la intervención de la Secretaría Legal respecto a la observación sustancial N.º 1, en forma previa al análisis de esta Secretaría, en el marco de lo establecido en el inciso d) del artículo 99 de la Ley Provincial N.º 141.

Que en consecuencia, la Secretaría Legal de este Órgano de Control, emitió el Informe Legal N.º 209/2022, Letra: TCP-CA, de fecha 29/07/2022, obrante a fs. 1065/1070, suscripto por la Abogada Dra. Patricia BERTOLIN, que concluye: “(...) En consecuencia, ante la aparición de nuevos elementos, que a criterio de la suscripta, prima facie, resultarían relevantes, considero, salvo opinión en contrario, que resultaría adecuado remitir en devolución las actuaciones a la Secretaría Contable a los fines pertinentes”.

Que el mencionado informe legal es compartido por la Dra. María Julia DE LA FUENTE, en su carácter de Coordinadora Secretaría Legal, mediante la Nota Interna N.º 1946/2022, Letra: TCP-CL, agregada a fs. 1071, que requiere: “(...) solicitarle que por su intermedio, se de nueva intervención al Auditor Fiscal interviniente, para que analice la ampliación al descargo oportunamente presentado, de donde sugería prima facie la acreditación de la documental faltante, que motivara oportunamente la observación sustancial N.º1 (...)”.

Que mediante Nota Interna N.º 1954/2022, Letra: TCP-SC, obrante a fs. 1072, dirigida a los Auditores Fiscales de la Delegación Poder Ejecutivo, se solicita análisis de la nueva documentación incorporada.

Que de dicho análisis se emitió el Informe Contable N.º 249/2022 Letra: TCP-PE, CONTROL PREVENTIVO, agregada a fs. 1073/1077, suscripto por el Auditor Fiscal CP Sebastián ROBELIN, quien arriba a las conclusiones que se transcriben a continuación: “(...) *Respecto de la Observación Sustancial N.º 1, dado que se incumple con lo establecido en la Clausula Particular 9º Oferta Técnica del PBYCP inciso c), que forma parte de la Resolución MFP N.º 450/22, no se considera subsanada la observación sustancial realizada (...)*”.

Que posteriormente toma nueva intervención la Dra. María Julia DE LA FUENTE, en su carácter de Coordinadora Secretaria Legal, mediante Informe Legal N.º 223/2022, TCP-CL, agregado a fs. 1082/1083, concluyendo. “(...) *se comparte la conclusión alcanzada por el Auditor Fiscal interviniente en el Informe Contable N.º 249/2022, en cuanto a que con la documentación remitida para su nuevo análisis, se ha podido corroborar que se incorporó la documentación faltante que hacia a la observación sustancial N.º 1 incisos d), e) y f), mientras que respecto del c) sólo se cumplió parcialmente, dado que se acompañó de los oferentes GASTRONOMÍA GAS DEL SUR (GDS) los certificados de RNE Y RNPA vigentes, mientras que en relación a MADONNA PASTAS ARTESANALES de Ariel MURGIA, sólo se acompañó vigente el RNE, más no así el RNPA (...)*”.

Que así las cosas, y en atención a lo actuado por las distintas áreas de este Órgano de Control y los argumentos esgrimidos por la Secretaría Legal de



"2022 – 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

este Tribunal de Cuentas, es opinión de quien suscribe, mantener la observación sustancial N.º 1.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente, de acuerdo a lo indicado en el artículo 2º de la Resolución Plenaria Nº 188/2021 e inciso c) del artículo 7º de la Resolución Plenaria Nº 184/2021.

Por ello:

**EL SECRETARIO CONTABLE A/C
DE LA SECRETARIA CONTABLE**

DISPONE:

ARTICULO 1º.- Mantener, la observación sustancial plasmado, en el punto 1 del Título V – OBSERVACIÓN SUSTANCIAL, del Acta de Constatación TCP N.º 70/2022 – PE (Control Preventivo – Poder Ejecutivo), respecto de la falta de cumplimiento a lo establecido en el inciso c), de la Cláusula Particular 9º Oferta Técnica del PBYCP, en relación con el RNPA de la firma MADONNA PASTAS ARTESANALES de Ariel MURGIA por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTICULO 2º.- Dar tratamiento en el marco del control posterior a las cuatro (4) Observaciones Formales mantenidas con carácter de insalvables, en Acta de Constatación TCP N.º 76/2022-PE (Control Preventivo – Poder Ejecutivo), en el marco de lo dispuesto en la Resolución Plenaria N.º 103/2015 y Acuerdo Plenario N.º 2328.

ARTICULO 3º.- Notificar de la presente a los auditores fiscales de la delegación de control TCP-PE, a los efectos de ejercer la reconsideración prevista en el inciso h) del punto 4 del Anexo I de la Resolución Plenaria Nº 01/2001 modificada por su similar Nº 89/2002, ello si correspondiere. De no

corresponder tal revisión, hacer saber a los profesionales intervinientes, que deberán notificar la presente al cuentadante, con remisión de las actuaciones, a los fines previstos en el inciso f) del punto 4 de la Resolución Plenaria N.º 01/2001 modificada por Resolución Plenaria N.º 89/2002.

ARTICULO 4º.- Dar a conocer la presente a los Señores Vocales.

ARTICULO 5º.- Comunicar a la Dirección de Informática para su publicación en la página web del organismo y a la Secretaría del Plenario de Miembros para su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 6º.- Registrar. Comunicar. Cumplido, archivar.

DISPOSICIÓN SECRETARÍA CONTABLE TCP N.º 11 /2022.



C.P. David Ricardo BEHRENS
AUDITOR FISCAL
a/c de la Secretaría Contable
Tribunal de Cuentas de la Provincia